



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 009 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 12 ENE 2022

VISTO:

La Carta N° 041-2021-CEC/RLC de fecha 04 de noviembre de 2021, el Informe N° 035-2021-GRA-GRI-SGSLO/PJJP de fecha 08 de noviembre de 2021, el Informe N° 67-2021-GRA-GRI-SGEI/JLBB/EVAL de fecha 26 de noviembre de 2021, el Informe N° 3490-2021- GRA/GRI/SGEI de fecha 29 de noviembre de 2021, el Informe Legal N° 601-2021-GRA/GRAJ de fecha 21 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO EDUCATIVO CENSI, integrado por las empresas CORPORACIÓN PERUINSA S.A.C y TINYASH PERU S.A.C. suscribieron el Contrato N° 105-2020-GRA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 86339 MAESTRO UGO DE CENSI EN EL DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN – ANCASH", por el monto contractual de S/ 2'565,226.10 (Dos millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos veintiséis con 10/100 Soles);

Que, con Carta N° 041-2021-CEC/RLC de fecha 04 de noviembre de 2021, el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO CENSI presenta al Gobierno Regional de Ancash la subsanación de adicional con deductivo vinculante N° 02, con los siguientes desagregados:

- Monto de adicional de obra S/ 121,084.47
- Monto de deductivo vinculante de obra S/ 113,441.74
- Monto de adicional con deductivo vinculante S/ 7,642.73
- Porcentaje de variación de adicional con deductivo vinculante N° 0.29% del monto contractual.

Que, mediante Informe N° 035-2021-GRA-GRI-SGSLO/PJJP de fecha 08 de noviembre de 2021, el Inspector de obra Ing. Pedro Jerónimo Jara Peña emite y comunica su conformidad sobre el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 02 presentado por el contratista; indicando que corresponde a los trabajos de las modificaciones necesarias de obra que son necesarias su ejecución, como adicional de



obra (Estructura metálica en techo) y como de deductivo (Estructura de madera en techo);

Que, mediante Informe N° 67-2021-GRA-GRI-SGEI/JLBB/EVAL de fecha 26 de noviembre de 2021, el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, Ing. Juan Luis Basan Barreto emite y comunica su pronunciamiento al Sub Gerente de Estudios e Inversiones otorgando la conformidad adicional con deductivo vinculante N° 02, en vista que el proyectista no se ha pronunciado;

Que, con Informe N° 3490-2021- GRA/GRI/SGEI de fecha 29 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Estudios e Inversiones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la conformidad del expediente adicional con deductivo vinculante N° 02 de la obra; luego del cual, a través del Memorandum N° 7323-2021-GRA-GRI de fecha 20 de diciembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, remite el expediente administrativo para opinión legal;

Que, con Informe Legal N° 605-2021-GRA/GRAJ de fecha 21 de diciembre de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta viable y amparable en derecho aprobar la prestación adicional con deductivo vinculante N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 86339 MAESTRO UGO DE CENSI EN EL DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN – ANCASH";

Que, para el caso de prestaciones adicionales en la ejecución de una obra, corresponde remitirse a lo establecido en el artículo 205° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y aplicable para el presente caso; en dicho dispositivo legal se regula los procedimientos en que se debe fundar una solicitud de adicional de obra, asimismo; regula el procedimiento que se debe seguir bajo responsabilidad tanto para el contratista como para la Entidad;

Que, el artículo 205° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF señala lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al



contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.1 y aparejado con el expediente de adicional con deductivo vinculante N° 02 de la obra, es necesario precisar que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario emitido por el área competente siendo este la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en tanto que el monto resultante del adicional con deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 7 642.73 (Siete mil seiscientos cuarenta y dos con 73/100 soles);

Que, asimismo, con relación a lo establecido en el numeral 205.2, se puede señalar que en el presente caso se ha cumplido a cabalidad, puesto que existe la anotación del residente en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, así también el pronunciamiento del supervisor dentro del plazo previsto a través de la anotación en el cuaderno de obra, en el cual dispone al residente de obra que elabore el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 02;

Que, en esa misma línea, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.4 y cotejado con el caso en concreto, se verifica que el contratista ha cumplido con presentar el expediente de adicional con deductivo vinculante N° 02 dentro del plazo establecido, así como también se verifica que el inspector de obra ha cumplido con emitir su pronunciamiento respecto y lo aprueba para que se ejecute en el plazo de 30 días calendario; sin embargo, la entidad no ha cumplido con el plazo que tenía para pronunciarse doce (12) días hábiles, que se encuentra regulado en el numeral 205.6, situación que eventualmente pueden generar una solicitud de ampliación de plazo que conllevaría al pago de mayores gastos generales;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta el texto normativo que señala el procedimiento que debe seguirse para la aprobación de la solicitud del adicional con deductivo vinculante de una obra, y atendiendo la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del responsable del control de ejecución de obra el inspector de obra, el Sub Gerente de Estudios e Inversiones, se desprende que se ha cumplido con el procedimiento de la disposición legal, por tanto, resulta procedente la aprobación de la prestación adicional con deductivo vinculante N° 02 de obra formulada por el CONSORCIO EDUCATIVO CENSI;

Que, estando a la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GR/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2022-GR/GR de fecha 05 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 86339 MAESTRO UGO DE CENSI EN EL



DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN – ANCASH"; con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, en el marco del Contrato N° 105-2020-GRA suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO EDUCATIVO CENSI, de acuerdo al siguiente detalle:

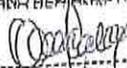
MONTO CONTRACTUAL ORIGINAL	S/ 2'565,226.10
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 121,084.47
DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	S/ 113,441.74
MONTO NETO DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO	S/ 7,642.73
INCIDENCIA CON RELACIÓN AL MONTO CONTRACTUAL DE OBRA	0.29%

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Administración solicitar al Consorcio Vale la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro del plazo ocho (8) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia fedatada de los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de deslindar responsabilidades por la inobservancia de los plazos respecto al pronunciamiento de aprobación de adicional con deductivo N° 02 de la obra.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO EDUCATIVO CENSI, con domicilio legal Calle Carlos Enrique Ferreyros N° 979 Urb. Corpac, San Isidro – Lima, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Administración, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sánchez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

